## COPIA



■ GOBIERNO
■ NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 15 de junio de 2023

Nota AFD Nº262 /2023

Señor DR. CAMILO D. BENITEZ ALDANA, Contralor General Contraloría General de la Republica <u>Presente</u>

> Referencia: Nota CGR N° 2713 - Solicitud de Revisión del Informe Final DGCRCVT/V N°03/2023

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con relación a la **Nota CGR N° 2713** de fecha 02 de junio de 2023 por la cual se remite el Informe Final DGCRCVT/V N°03/2023 correspondiente a la **Rendición de Cuenta de Viáticos de los meses de agosto a diciembre 2021**, emitido por la Dirección General de Control de Rendiciones de Cuentas de Viáticos y de las Transferencias, recepcionado en la Agencia Financiera de Desarrollo bajo Mesa de Entrada N° 866 en fecha 05 de junio de 2023, a los efectos de manifestar cuanto sigue:

En la conclusión de la Observación N° 2 del Informe citado, se ha recomendado solicitar que la institución notifique a los funcionarios de la AFD que se detallan en la observación a los efectos de que los mismos procedan a la devolución de los montos señalados en la misma y remitir las copias autenticadas de las Boletas de Depósitos Bancarios o comprobante de transferencia bancaria que certifiquen el ingreso de la suma reclamada a la cuenta habilitada por la institución, en un plazo no mayor a quince días (15).

Al respecto, consideramos pertinente aclarar en primer término, que la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) conforme a su ley de creación es una banca de segundo piso, constituida como una persona jurídica de derecho público, autónoma y autárquica, la cual se rige por la Ley N° 2.640/2005 modificada por la Ley N° 6.769/2021, así como por la Ley N° 861/1996 y sus modificaciones.

Dada su naturaleza jurídica, la AFD es **Contribuyente del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE)**, por lo cual, además le resulta aplicable la Ley N° 6.380/2019 "DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL" para la liquidación de sus impuestos.

Entonces, teniendo en cuenta su carácter de **Contribuyente del IRE**, la Asesoría Impositiva de la AFD ha sugerido que los gastos de viáticos otorgados a los funcionarios sean considerados deducibles del Impuesto a la Renta, conforme al **Art. 15 Gastos Deducibles** de la Ley N° 6.380/2019 que en el numeral 19 establece que:

"Los gastos de movilidad y viáticos, siempre que las rendiciones de cuentas se hallen debidamente respaldadas con la documentación legal desde el punto de vista impositivo. En caso de que constituya gasto sin cargo a rendir cuenta, a efectos de la deducibilidad se le dará igual tratamiento que el salario o la remuneración del personal que haya incurrido en dichos gastos".

Pero, con el fin de que dichos gastos sean considerados deducibles, las facturas que respaldan los mismos han tenido que ser emitidas a nombre de la AFD, por lo que a nivel institucional se adoptó el criterio de solicitar a los funcionarios que han recibido viáticos que presenten las facturas de rendición de los mismos, a nombre de la Agencia Financiera de

Elo

## COPIA





Paraguay de la gente

Desarrollo con RUC 80035190-8, pero rubricado por ellos, de modo a poder cumplir con la normativa tributaria aplicable al respecto y demostrar que son erogaciones realizadas por los funcionarios durante las comisiones de servicios encomendadas.

Es así que, todos los gastos de viáticos rendidos por los funcionarios de la Institución fueron respaldados con **comprobantes de ventas** autorizados y timbrados por la Administración Tributaria, correspondientes a gastos realizados en el lugar de comisión del servicio, los cuales han sido <u>firmados de puño y letra al dorso</u> de los mismos por cada uno de los funcionarios comisionados en misión oficial, de modo a confirmar y aceptar que efectivamente fueron realizados por ellos conforme consta en las copias autenticadas que se adjuntan.

La finalidad de esta presentación es la de demostrar que la AFD ha tenido toda la buena predisposición para aclarar de manera transparente que los recursos administrados en concepto de viáticos han sido correctamente utilizados por los funcionarios en misión oficial y respaldados a través del procedimiento administrativo antes descripto.

Por tanto, en base a todo lo mencionado, solicitamos:

- a) La <u>revisión del criterio</u> contenido en la Recomendación General del Informe Final DGCR/CVT/V N°03/2023, de modo a que no sea requerida la devolución de los gastos a los funcionarios.
- b) La <u>prórroga del plazo</u> previsto en la Recomendación General emitida por la CGR en la Observación N° 2"Documentos de respaldos de los gastos realizados en el lugar de comisión que están emitidos a nombre de la AFD y no de los funcionarios comisionados", hasta tanto se resuelva lo solicitado en la presente nota.

Al propio tiempo, quisiéramos mencionar, que la AFD además presentará una **Consulta Vinculante a la SET** solicitando el parecer sobre posibilidad de aplicar la deducibilidad de los comprobantes que estén emitidos a nombre personal de los funcionarios que han percibido viáticos y que sean recibidos como rendición de cuentas de viáticos.

A la espera de un despacho favorable a lo peticionado nos despedimos saludándolo con nuestra mayor consideración y respeto.

OSCAR LOVERA Gerente General TERESA DE VELILLA Presidenta

EXPEDIENTE CGR Nº 3985 HORAC 1.5

CANTIDAD DE FOJAS 97 (movember mule)

ASUNCIÓN:

ENCARGADO/A:

COLORO GLADENCE